

ORDENANZA N° 237/96

(Versión Taquigráfica Acta N° 1092)

“NORMALIZACIÓN EN LA REPRESENTACIÓN DE CONSEJEROS GRADUADOS Y AUXILIARES DOCENTES ANTE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS Y SUPERIOR”

Expediente Código 100 N° 44.162 Año 1996

///La Plata, 7 de mayo de 1996.

VISTO la reforma al Estatuto de nuestra Universidad, lo preceptuado por el art. 53° del mismo;

la necesidad de establecer un período de normalización que garantice la representación ante los Consejos Académicos y el Consejo Superior, a la vez que el sistema de rotación establecido en el nuevo [art. 53° del Estatuto](#);

que se deben respetar los distintos vencimientos de mandatos de los actuales Consejeros Superiores Graduados, como asimismo garantizar un sistema de transición hasta la plena vigencia del Estatuto reformado, de acuerdo al art. 80° de la Ley N° 24.521;

el cuestionamiento formulado por el Poder Ejecutivo Nacional al [art. 71° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata](#);

lo resuelto por la Exma. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, con fecha 23 de abril del corriente año;

y que la misma ha sido aprobada en sesión del día de la fecha, así como el dictamen que antecede de la Comisión de Interpretación y Reglamento;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA O R D E N A :

ARTICULO 1°: Los representantes Graduados y Auxiliares Docentes que resulten electos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza tendrán mandato desde la fecha de su incorporación hasta el 30 de marzo de 1998.

ARTICULO 2°: La renovación de representantes Graduados en los respectivos Consejos Académicos, se realizará con el padrón válido para la elección anterior, más aquellos incorporados con posterioridad.

Para la renovación de representantes Graduados ante el Consejo Superior, se utilizará el padrón que establece el [art. 90° del Estatuto](#).

Para la primera elección de representantes de Auxiliares Docentes ante el Consejo Superior, se confeccionará el padrón con los Auxiliares Docentes ordinarios, más aquellos Auxiliares Docentes interinos que revistan una antigüedad superior a dos años, al momento de la sanción de la presente ordenanza.

ARTICULO 3°: Las representaciones se ejercerán ante el Consejo Superior de acuerdo al sistema siguiente:

- a) Las Facultades de Ciencias Económicas, Humanidades y Ciencias de la Educación, Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo, Ciencias Astronómicas y Geofísicas y Periodismo y Comunicación Social, obtendrán por sorteo un número de 1 a 6.
- b) Las Facultades de Ciencias Agrarias y Forestales, Ciencias Veterinarias, Ciencias Exactas, Ciencias Naturales, Bellas Artes, Odontología, Ciencias Jurídicas y Sociales y Ciencias Médicas, obtendrán por sorteo el número 7 y las letras a, b, c, d, e, f y g.
- c) Realizado el sorteo las Facultades se ordenarán por número y letras, correspondiendo al número 1 la letra "a", al número 2 la letra "b" y así sucesivamente.
La representación de Graduados corresponderá a los números y la de Auxiliares Docentes a las letras, quedando de esta forma establecida la rotación.
- d) Los representantes de las Facultades a las que se les adjudica números ejercerán la representación correspondiente a los mismos hasta la finalización de los mandatos, con excepción de aquella a la que hubiera correspondido el número 7 que la ejercerá hasta el 30 de abril de 1997. a partir del vencimiento de los mandatos ingresarán la representación de los Auxiliares Docentes hasta marzo de 1998 y la Facultad de la letra correspondiente alternará la representación.
- e) La Junta Ejecutiva del Consejo Superior y la Junta Electoral General, tomarán los recaudos para la realización del sorteo, labrando un acta que elevarán al Consejo Superior. *(Ver Anexo al final de la presente Ordenanza)*

ARTICULO 4º: Hasta tanto resulten incorporados los nuevos integrantes de los claustros indicados, se prorrogan los mandatos de los actuales representantes, prórroga que no podrá exceder del día 30 de noviembre de 1996.

ARTICULO 5º: Deróganse las Ordenanzas 206 y 208, en todo aquello que se opongan a la presente.

ARTICULO 6º: Téngase por **Ordenanza N° 237**. Comuníquese a todas las Unidades Académicas de Enseñanza Superior, las que deberán notificar de la misma a los respectivos Centros de Graduados reconocidos. Tome razón Dirección General Operativa y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

ANEXO

ACTA

Siendo las 9:30 hs. del día 21 de mayo de 1996 y reunidos en el despacho del Señor Vicepresidente de la U.N.L.P. se realiza el sorteo previsto en el art. 3º de la Ordenanza N° 237, con la presencia de representantes de las Facultades de: Cs. Jurídicas y Sociales, Odontología, Naturales, Arquitectura, Medicina, Cs. Económicas, Agronomía, Ingeniería, y los Señores miembros de la Junta Electoral y la Junta Ejecutiva de la U.N.L.P.. Se procede al sorteo que como resultado obtiene los siguientes pares de facultades para la alternancia en el Consejo Superior:

Periodismo	Veterinaria
Humanidades	Exactas
Ingeniería	Naturales
Arquitectura	Cs. Jurídicas y Sociales
Astronómicas y Geofísicas	Cs. Médicas
Cs. Económicas	Odontología
Bellas Artes	Agrarias

Notifíquese al Consejo Superior, Facultades, sin más se firma.

(Se registran 14 firmas).